



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000001

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 6106

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA**

SERVICIOS INDUSTRIALES HYDROCLEANING CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

PABLO IVÁN CANTOS ALARCÓN,

DIEGO RAMIRO ARMENDARIS CARRASCO Y

CESAR KEENY SANDOVAL SILVA

CAPITAL SOCIAL: USDS 400,00

DÍ 3 COPIAS

C.T.

HYDROCLEANING

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves **NUEVE**
(09) de SEPTIEMBRE del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR
HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO
SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor **PABLO**
IVÁN CANTOS ALARCÓN, de estado civil soltero, por sus

propios y personales derechos; el señor ²⁾ **DIEGO RAMIRO ARMENDARIS CARRASCO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora Eliana Avilés Sanpedro; y, el señor ²⁾ **CESAR KEENY SANDOVAL SILVA**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora Susana Sánchez Sánchez; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen: el señor ¹⁾ **PABLO IVÁN CANTOS ALARCÓN**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor ²⁾ **DIEGO RAMIRO ARMENDARIS CARRASCO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora Eliana Avilés Sanpedro; y, el señor ³⁾



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

CESAR KEENY SANDOVAL SILVA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora Susana Sánchez Sánchez.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: "SERVICIOS INDUSTRIALES

HYDROCLEANING CIA. LTDA." CLÁUSULA TERCERA:

ESTATUTOS.- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es SERVICIOS INDUSTRIALES

HYDROCLEANING CIA. LTDA.- Artículo dos.- Nacionalidad

y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá

establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.- Objeto: El objeto de la compañía será:

A) Las actividades de limpieza industrial, comercial y residencial, Túneles, puentes, retiro de grafitis, contenedores, trailers,

maquinaria pesada, ferrocarriles, metro buses, trolebus, parqueaderos, barcos, aviones, carros grandes medianos pequeños quitar pintura. B) Limpieza de carreteras en condiciones normales y luego de accidentes, limpieza de concreto, muelles, malecones, edificios, ventanas, cisternas, parques, monumentos, iglesias restaurantes, limpieza de campanas de ventilación, centros comerciales, campos petroleros, campos off shore, limpieza de derrames de petróleo, limpieza tanques de almacenamiento de todo tipo de combustibles y otros, eliminación de material de construcción cemento o asfalto, limpieza de techos de hormigón y otros materiales, limpieza de calles, bordes, veredas, piletas. C) Descontaminación de plagas y fumigación, eliminación de hielo, limpieza de bodegas, cámaras de frio y complejos industriales así como también de equipo militar del ejército, marina y aviación, aviones comerciales aeropuertos terminales terrestres. D) Fabricación o ensamblaje de equipos de limpieza, pintura, etc. Comercialización y alquiler de maquinas equipos materiales de limpieza pintura. Importación de equipos y materiales de limpieza o pintura, representación de empresas extranjeras o nacionales alianzas etc. Mantenimiento jardines, campos agrícolas. Pintura industrial de edificios, conjuntos, clubs, puentes, etc.- E) La comercialización, compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, materias primas y maquinaria para la consecución de su objeto principal; de igual manera podrá intervenir en cualquier contratación estatal, nacional e internacional en aspectos de la construcción a las que la firma interviene, aceptar y ejercer agencias y representaciones de sociedades afines nacionales y extranjeras, o de personas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

naturales nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social. La producción y fabricación de materiales y elementos para la construcción.- F) Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, concesionaria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- G) Podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a actividades de consultoría ni a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos

Estatutos.- CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU

INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital: El capital social

suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en

CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.

\$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de

este capital se efectúa en NUMERARIO en un CINCUENTA por

ciento (50%), conforme consta del Certificado de Depósito de la

Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a

la presente escritura como documento habilitante.- Artículo seis.-

Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos

derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada

participación da derecho a voto en la Junta General, a participar

en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el

fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.

Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de

participaciones: La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará su carácter de no

negociable y el número de las participaciones que por su aporte le

correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de

nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento

unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con

lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías

vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la

adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren

puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios

resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

CAPÍTULO TRES (III).

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo ocho.-

Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.-

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo

nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cinco años

pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b)

Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c)

Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. d)

Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general

cualquier resolución que altere el contrato social.- e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.-

f) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los

bienes inmuebles de la compañía.- g) Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h)

En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-

Artículo nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.-En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones de las

Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo trece.- Convocatorias: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria

que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.-**

Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:** Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

Artículo diecisiete.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección**

Primera.- Del Presidente.- Artículo dieciocho.- El Presidente de

la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta

General.- b) Convocar a Juntas Generales de Socios.- c) Presidir

las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los certificados de aportación de los socios y

las actas de la Junta General.- e) Intervenir conjuntamente con el

Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía

exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA.- f) Subrogar al Gerente General en caso

de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g) Súper

vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.-

h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos

estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o

impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la

persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del**

Gerente General.- Artículo diecinueve.- El Gerente General es

el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o

extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley

y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.-

b) Convocar a Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de

los socios y las actas de Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j) Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo
ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- Artículo

veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente
General de la compañía serán elegidos por períodos de cinco (5)

años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser
debidamente reemplazados en la forma establecida en los
presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos
por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo

veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente
General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El
Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta
General cuando su falta sea provisional o definitiva.- CAPÍTULO

CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS,

RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintitrés.- Ejercicio

Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el
treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinticuatro.-

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto
de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los
administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los
beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al
valor pagado de sus participaciones.- Artículo veinticinco.-

Fondo de Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de
las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para
formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el
veinte por ciento del capital social.- Artículo veintiséis.-

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía,
no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General
asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a

ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera: *****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	Participaciones	Porcentaje %
Pablo Iván Cantos Alarcón	160,00	80,00	80,00	160	40,00
Diego Ramiro Armendáris Carrasco	160,00	80,00	80,00	160	40,00
Cesar Keeny Sandoval Silva	80,00	40,00	40,00	80	20,00
TOTALES	400,00	200,00	200,00	400	100,00

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Javier Molina para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos

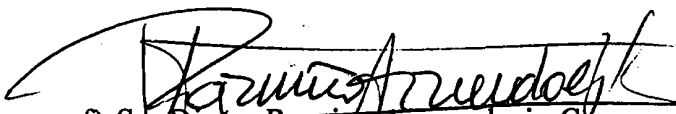
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado) Doctor Javier Molina Bonilla, portador de la matrícula profesional siete mil ciento noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

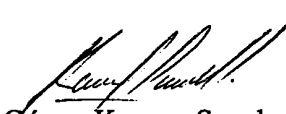
f) Sr. Pablo Iván Cantos Alarcón
c.c. / 0602201972




f) Sr. Diego Ramiro Armendaris Carrasco

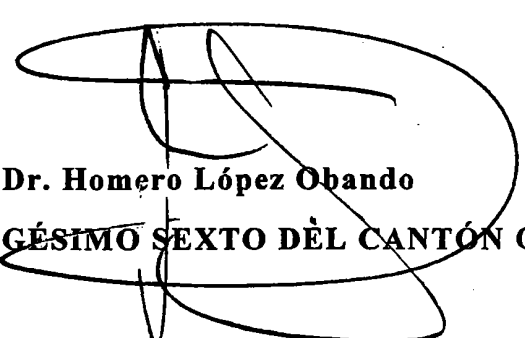
c.c. 170818302-5




f) Sr. César Keeny Sandoval Silva

c.c. 170778775-8




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

-9-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060220197-2

CANTOS ALARCON PABLO IVAN

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1969

FECHA DE REGISTRO 009 0265 06932 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

00000009

[Firma]
CANTOS
0602201972

EQUATORIANA***** E334311242

SOLTERO

SUPERIOR TEC. OFER. VUELO

JAI ME MARIO CANTOS

MARIA DE LOURDES ALARCON

QUITO 25/10/2002

FECHA DE EMISION 25/10/2002

REN 0336652

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

157-0066

NÚMERO

CANTOS ALARCON PABLO IVAN

0602201972

CEDULA

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

QUITO

CANTON

ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art 11 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí

Quito, a 09 SET. 2010

DR. ROMERO LOPEZ OBANDO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

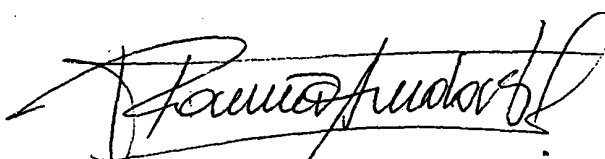
Cedula de CIUDADANIA No. 170818382-5

ARMENDARIS CARRASCO DIEGO RAMIRO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 MAYO 1965
 FECHA DE NACIMIENTO 02/11/06949 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1965


 FIRMADO DEL CEDULADO




 170818382-5

ECUATORIANA***** E333311222
 CASADO ELIAN B AVILES "SAN PEDRO"
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 ERNESTO ARMENDARIS
 AMERICA CARRASCO
 QUITO QUITO DE LA MADRE 25/09/2009
 25/09/2021 EDCION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 1839077


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 170818382-5 003 - 0028

ARMENDARIS CARRASCO DIEGO RAMIRO
 PICHINCHA QUITO
 CHALPIPIRI
 Duplicado USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00114
 1317035 15/12/2009 19:10:38

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mí.
 Quito, a 09 SET. 2010

DR. MONERO LOPEZ OBANDO
 Notario Publico



-10-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No 170778775-8

SANDOVAL SILVA CESAR KEENY

NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/

28 MAYO 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0018-0098 05796 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1970

Firma del Cedulado



0000010

170778775-8

ECUATORIANA***** V4444V2244

NACIONALIDAD IND. IDENT.

CASADO SUSANA E. SANCHEZ SANCHEZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

CESTRUCION PROF. OCUP.

CEGAR HUMBERTO SANDOVAL ERAZO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA GENOVEVA SILVA SOLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/09/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

21/09/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1779107



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNE

192-0343 1707787758

NÚMERO CEDULA

SANDOVAL SILVA CESAR KEENY

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ ZONA

PARROQUIA

Firma del Presidente de la Junta

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 42 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

09 SET. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBRADO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA





A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

\$ **200.00** / usd

BANCO INSURCHIA C.A.
 Montenegro del Salto
 Verónica Guerra
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317191
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ SUMBA JORGE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2010 8:51:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS INDUSTRIALES HYDROCLEANING CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2010

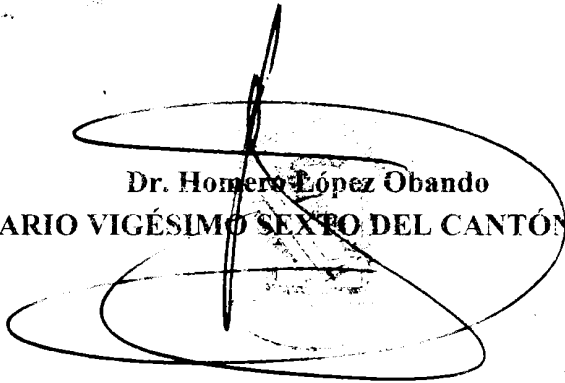
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

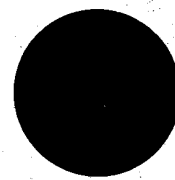
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES HYDROCLEANING CIA. LTDA.** que otorgan los señores **PABLO IVÁN CANTOS ALARCÓN, DIEGO RAMIRO ARMENDARIS CARRASCO Y CESAR KEENY SANDOVAL SILVA;** firmada y sellada en Quito, a trece de Septiembre del dos mil diez.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

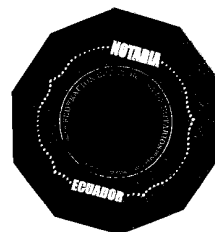
0000012

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

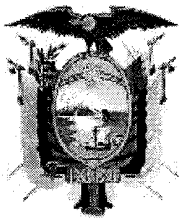
ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003963, de fecha 22 de Septiembre del 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS INDUSTRIALES HYDROCLEANING CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 09 de Septiembre del 2.010.- Quito, a 28 de Septiembre del 2.010.- (C.T.)

Dr. Byron Toscano García

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

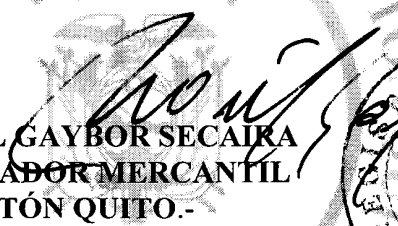


0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

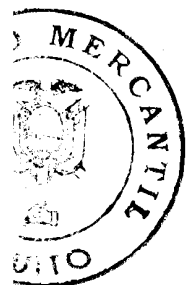


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de septiembre de 2.010, bajo el número **3236** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS INDUSTRIALES HYDROCLEANING CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1760**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035538**.- Quito, a treinta de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/mn.-



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22822

Quito, 18 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INDUSTRIALES HYDROCLEANING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

DA